DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA COMPAÑÍA MINERA MINCHOA S.A.

OTORGAN FORBES & MANHATAN INC. Y RAUL DE LA TORRE

CUANTIA: U.S.D. $ 5.000,00

DI: 6 COPIAS

María

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MINERA MINCHOA S.A., LOS SEÑORES DIEGO PEREZ ORDOÑEZ A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FORBES & MANHATTAN, COMO CONSTA DEL PODER ADJUNTO,, Y RAUL DE LA TORRE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO; HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO**: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, BAJO LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES-. **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA LOS SEÑORES DIEGO PEREZ ORDOÑEZ, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA FORBES & MANHATTAN COMO CONSTA EN EL PODER AJUNTO; Y EL SEÑOR RAUL DE LA TORRE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. **CLAUSULA SEGUNDA CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ "COMPAÑÍA MINERA MINCHOAMINCHOA S.A." **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MINERA MINCHOA S,A.** LA COMPAÑÍA MINERA MINCHOA S.A. SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO. -NOMBRE**: LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES "COMPAÑÍA MINERA MINCHOA S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO**.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. **ARTÍCULO TERCERO.-OBJETO**: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, AJENA Y/O ASOCIADA CON TERCEROS ACTIVIDADES DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN,

BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, EXPORTACIÓN DE MINERALES Y/O METALES, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y ACTIVIDADES DIRECTA E INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA MINERA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, PUDIENDO AL EFECTO SOLICITAR, OBTENER Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO DERECHOS Y CONCESIONES MINERAS, CONTRATO DE CONCESIÓN.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATO Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANA QUE SEAN ACORDE CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR DECISIÓN TOMADA POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, LITERAL C) DE ESTOS ESTATUTOS, O POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 361 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPÍTULO DOS: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL ES DE CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DIVIDIDO EN ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA. **ARTÍCULO SEXTO.-** ACCIONES: LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO UNO AL CINCO MIL CADA

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTÍCULO SEPTIMO.-TÍTULOS DE ACCIONES**: LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONSITAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIATE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE, PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE

LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPÍTULO TRES.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO**: LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NUEVE DE LOS ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. B) FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA ELEGIDOS; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. F) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. H) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES. I) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LÍMITE QUE SERÁ FIJADO PERIÓDICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASÍ COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. J) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTAS. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL. K) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. L) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL. M) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES

QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS**: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS**: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ART. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**: LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR QUIEN LA JUNTA DESIGNARE. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O

Notaria Trigésima Segunda
Quito-Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE, EN ESTE ORDEN. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORÍA**: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA**: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ART. DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS

RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUORUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ACTAS**: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTÍNUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES ACTUARÁN INDISTINTAMENTE. **SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES**: EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL. E) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y

MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C)ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE PERIÓDICAMENTE LE SEÑALE LA JUNTA GENERAL. E)COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES.PARA EL CASO DE PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY. H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. J) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES. K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. L) PRESENTAR MENSUALMENTE UN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL COMISARIO Y ENTREGARLE, ADEMÁS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME. M) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. N) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. **ARTÍCULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD:** EL GERENTE GENERAL ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, Y CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, O A PESAR DE HABERLE MANIFESTADO SU OPOSICIÓN AL MISMO EL PRESIDENTE, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL GERENTE GENERAL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE. **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGESIMO**

PRIMERO.-EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ÉSTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO PODRÁN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO**.- **SUBROGACIONES**: EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD, TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO**.- **EJERCICIO ECONÓMICO**: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO**.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁ EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO**.- **COMISARIOS**: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO**.- **LIQUIDADOR**: EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS,

EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. MÁS, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, SE ELEGIRÁ AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SEÑALÁNDOSELE LAS FACULTADES ESPECIALES. **CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.** LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

Accionista	Nacionalidad	N° de Acciones	Valor Suscrito	Valor Pagado	Saldo a Pagar
Forbes & Manhattan	Canadiense	4.999	4.999	1.249,75	3.749,75
Raúl de la Torre	Ecuatoriano	1	1	0,25	0,75
TOTAL		5.000	5.000	1.250,00	3.750.50

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO RESTANTE SERÁ PAGADO EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES:** LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO. B) QUE AUTORIZAMOS A LOS DOCTORES RAÚL DE LA TORRE Y/O DIEGO PEREZ ORDOÑEZ PARA QUE, REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER. C) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE ESTA SOCIEDAD, Y D) QUE AUTORIZAMOS A DIEGO PEREZ ORDOÑEZ ,

PARA QUE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN.SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE DICHA COMPAÑÍA, CONFERIDO POR EL, CITIBANK. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA. HASTA AQUI LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL DOCTOR RAÚL DE LA TORRE PRADO. ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS GENERALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

DIEGO PEREZ ORDOÑEZ
CI 170390512-3

RAUL DE LA TORRE
CI 170403123-4

El Notario

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Ontario

THE MANAGEMENT BOARD OF CABINET

I HEREBY CERTIFY AS FOLLOWS:

ANTHONY JOHN WONNACOTT

of the Province of Ontario, whose name is subscribed to the attached Instrument, was, at the time of subscribing thereto, a **NOTARY PUBLIC** in and for the Province of Ontario, Canada, duly commissioned and duly authorized by the laws thereof to administer oaths, to take affidavits and to certify the proof of deeds and other instruments in writing to be recorded within the said Province;

I FURTHER CERTIFY THAT I have compared the signature of the said **NOTARY PUBLIC** subscribed to the attached Instrument with the specimen signature of the said **NOTARY PUBLIC** filed in this office and verily believe the said signature to be genuine; and THAT I have compared the impression of the Seal of the said **NOTARY PUBLIC** appearing on the attached Instrument with the specimen of the Seal filed in this office and verily believe the impression of the Seal to be genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my Hand and affixed the Seal of the Management Board of Cabinet of the Province of Ontario at the City of Toronto in the said Province this sixteenth day of December A.D. 2003.

for SECRETARY OF THE MANAGEMENT BOARD OF CABINET

0000009

POWER OF ATTORNEY

Know all men by these presents that the undersigned, Stan Bharti, in his capacity of President of Forbes & Manhattan, Inc., a corporation duly organized and existing under the laws of the Province of Ontario, Canada and having its principal offices at 65 Queen Street West, Suite 805, Toronto, Ontario, M5H 2M5, hereby constitutes and appoints Raúl de la Torre and/or Diego Pérez., Quito, Ecuador, to be our attorneys in Ecuador, with full power of substitution and revocation, authorizing them to act either jointly or any one of them separately, in the name and on behalf of Forbes & Manhattan, Inc. to do the following:

1. To perform all acts and sign all documents which may be necessary in order to organize a corporation (sociedad anónima) domiciled in the city of Quito , Republic of Ecuador, with an authorized capital of FIVE THOUSAND DOLLARS or more, whose corporate purpose shall be the mining activities

The name chosen for this company to be organized is Compañía Minera Pilaló S.A.. Nevertheless, the attorneys-in-fact are hereby authorized to agree on any other name as well as to agree on all the other provisions of the incorporation contract.

2. To subscribe in the name and on behalf of our company shares of the company to be organized in Ecuador up to a value of FIVE THOUSAND DOLLARS and to pay, totally or partially, the amount of the shares subscribed.

3. To present all the applications and take all the steps as may be necessary in order to obtain the registration of this investment, as required by the Ecuadorean Law.

4. To represent and vote its shares in the General Shareholders Meeting of the Company that will be organized as authorized in this power of attorney.

5. The attorneys-in-fact are hereby authorized to delegate this power of attorney and substitute their mandate, totally or partially, in favor of one or more persons.

This power of attorney shall remain in effect until the above mentioned mandates have been accomplished or until it is revoked in writing by the undersigned, whichever shall occur first.

In testimony whereof Mr. Stan Bharti, duly authorized, grants this power of attorney in the city of Toronto, on this 10th day of December, 2003.

(DATE)

(SIGNATURE)

SWORN BEFORE ME THIS 10TH DAY OF DECEMBER, 2003

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. [illegible] - Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Toronto

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador en Toronto Canadá certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Anthony John Wanacott, Notario Público en ejercicio en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 281/2003
Partida Arancelaria III 157
Valor de la Actuación USD 50=
Lugar y Fecha Toronto, 16 de Diciembre del 2003

[redacted]

CONSULADO DEL ECUADOR
TORONTO

Isabel Valdez de Escala
Cónsul General del Ecuador

0000010

Ontario

THE MANAGEMENT BOARD OF CABINET

I HEREBY CERTIFY AS FOLLOWS:

ANTHONY JOHN WONNACOTT

of the Province of Ontario, whose name is subscribed to the attached Instrument, was, at the time of subscribing thereto, a **NOTARY PUBLIC** in and for the Province of Ontario, Canada, duly commissioned and duly authorized by the laws thereof to administer oaths, to take affidavits and to certify the proof of deeds and other instruments in writing to be recorded within the said Province;

I FURTHER CERTIFY THAT I have compared the signature of the said **NOTARY PUBLIC** subscribed to the attached Instrument with the specimen signature of the said **NOTARY PUBLIC** filed in this office and verily believe the said signature to be genuine; and THAT I have compared the impression of the Seal of the said **NOTARY PUBLIC** appearing on the attached Instrument with the specimen of the Seal filed in this office and verily believe the impression of the Seal to be genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my Hand and affixed the Seal of the Management Board of Cabinet of the Province of Ontario at the City of Toronto in the said Province this sixteenth day of December A.D. 2003.

for SECRETARY OF THE MANAGEMENT BOARD OF CABINET

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Ribadeneira - Notario

PODER

Yo, Stan Bharti, en mi calidad de Presidente de Forbes& Manhatan Inc. una compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Notario, Canadá, y con oficinas principales en 65 Queen Street West, Suite 805, Toronto, Ontario. M5H 2M5 por el presente confiero poder especial, como en derecho se requiere, a Raúl de la Torre y/o Diego Pérez, en Quito, Ecuador, nuestros abogados en Ecuador, autorizándoles para que, conjunta o individualmente y con pleno derecho de sustitución y revocación, a nombre y en representación de Forbes& Manhatan Inc , hagan lo siguiente:

1. Realicen todos los actos y firmen todos los documentos que fueren necesarios para la constitución de una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, cuyo capital autorizado será de CINCO MIL DOLARES o más, y cuyo objeto principal será la actividad minera.

   El nombre previsto para esta sociedad es Compañía Minera Pilaló S.A. Sin embargo, los mandatarios quedan autorizados para convenir en cualquier otro nombre así como para convenir en las demás estipulaciones del contrato.

2. Suscriban a nombre y en representación de su mandante acciones de la sociedad en el Ecuador hasta por un valor de CINCO MIL DOLARES y paguen total o parcialmente el valor de las acciones suscritas

3. Presenten todas las solicitudes y realicen todas las gestiones que fueren necesarias para obtener el registro de esta inversión extranjera en la forma que fuere requerida por la ley ecuatoriana.

4. Representen al mandante y ejerzan el derecho de voto a su nombre en la primera Junta General de Accionistas de la sociedad que será organizada de conformidad con lo autorizado en el presente poder.

5. Se faculta a los mandatarios para que delegune este poder y sustituyan este mandato, total o parcialmente, a favor de una o más personas.

Este poder permanecerá en vigencia hasta que se hayan cumplido los mandatos mencionados más arriba o hasta que sea revocado por escrito por el mandante, si esto ocurriera antes.

Sworn before me
this 10th day of
December, 2003

Anthony Usmanti

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Toronto

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador en Toronto Canadá certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor .....
.....
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 282 / 2003
Partida Arancelaria III 15.7
Valor de la Actuación USD 50.=
Lugar y Fecha Toronto, 16 de Diciembre del 2003

Isabel Valdez de Escala
Cónsul General del Ecuador

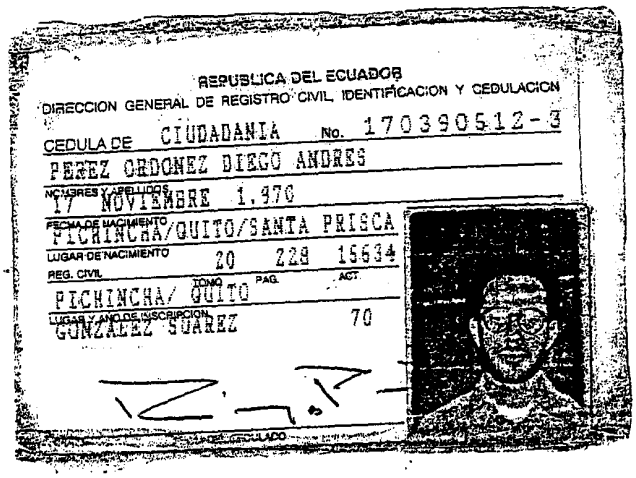

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170390512-3

PEREZ ORDONEZ DIEGO ANDRES
NOMBRES Y APELLIDOS

17 NOVIEMBRE 1.976
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 20 TOMO 228 PAG. 15634 ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 70

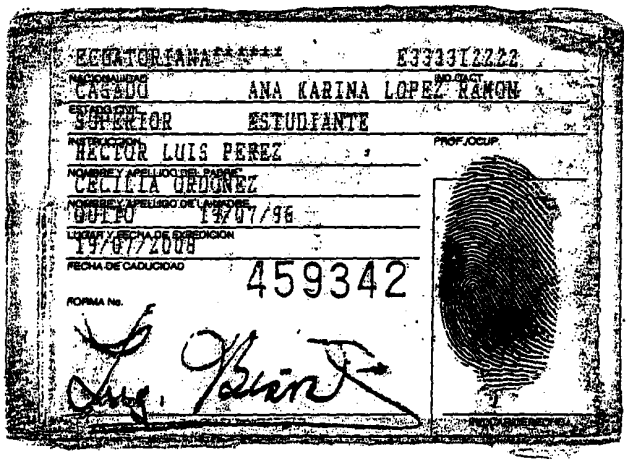

ECUATORIANA***** E3333I2222
NACIONALIDAD NO. DACT.

CASADO ANA KARINA LOPEZ RAMON
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

HECTOR LUIS PEREZ
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

CECILIA ORDONEZ
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 19/07/96
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

19/07/2008
FECHA DE CADUCIDAD

459342
FORMA No.

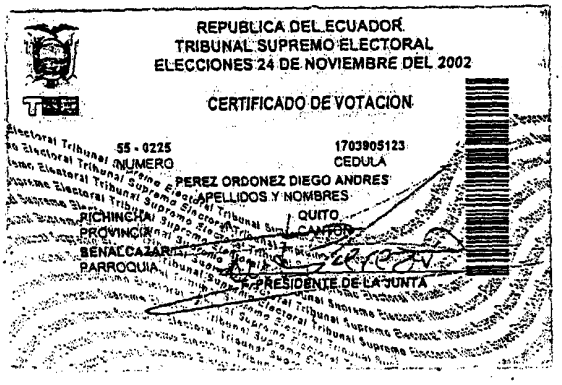

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

55 - 0225 NUMERO
1703905123 CEDULA

PEREZ ORDONEZ DIEGO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SENACA ZARRUMA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la ley doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en: 3 fojas: útil (les).

Quito, a 12 ENE 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

000001

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 1704031123-4
DE LA TORRE PRADO JULIO RAUL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 OCTUBRE 1954
0081 0139 07785 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

ECUATORIANA****** V234312222
CASADO MARIA ENRIQUETA BUSTAMANTE M
SUPERIOR ABOGADO
RAUL DE LA TORRE
TERESA PRADO
QUITO 25/09/2002
25/09/2014

FORMA No. REN Pch 0294140

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0089
NUMERO

1704031234
CEDULA

DE LA TORRE PRADO JULIO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi en: 3 fojas útil (les).
Quito, a 12 ENE 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000470**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
FORBES & MANHATTAN, INC.	1,249.75
DE LA TORRE PRADO JULIO RAUL	0.25
Total	1,250.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA MINERA MINCHOA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Lunes, Enero 12, 2004**
FECHA

266153

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1075591 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: RUILOVA VIDAL KARINA ANGELICA

Fecha Reservación: 09/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA MINERA PUJILI S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

2.- **COMPAÑIA MINERA TINGO S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- **COMPAÑIA MINERA PILALO S.A.**
Aprobado 1075592

4.- **COMPAÑIA MINERA MINCHOA S.A.**
Aprobado 1075593

5.- **COMPAÑIA MINERA KORIMIN S.A.**
Aprobado 1075594

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/06/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CUAL CONFIERO **ESTA SEXTA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MINERA MINCHOA S.A., QUE OTORGA: FORBES & MANHATAN INC. Y RAUL DE LA TORRE,** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, **A DOCE DE ENERO DE DOS MIL CUATRO.**

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

1 000011

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE **"CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MINERA MINCHOA S.A."**, OTORGADA ANTE MI, EL 12 DE ENERO DEL AÑO 2004, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.0173, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 16 DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA, .- QUITO, A 20 DE ENERO DEL AÑO 2.004.-

EL NOTARIO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

QUITO
REGISTR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 CIENTO SETENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de enero del año 2.004, bajo el número **0161** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA MINERA MINCHOA S.A.",** otorgada el doce de enero del año 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002113**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-